



ADMINISTRACIÓN LOCAL

FUENGIROLA

Procesos de selección

Expediente: 7/2019/PROSEL.

Fecha de resolución: 10 de junio de 2019.

Número de resolución: 5320/2019.

Edicto

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMAN PARCIALMENTE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR DON FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ GÓMEZ EN REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL DE MÁLAGA

Dolores Buzón Cornejo, visto el escrito presentado por el Colegio Profesional de Trabajo Social de Málaga, en el que se ponen de manifiesto varias erratas en las bases correspondientes a la convocatoria para la selección de un Asistente Social del Ayuntamiento de Fuengirola, y en virtud de lo previsto en el Decreto 6864/15, de 13 de junio de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuengirola, resuelvo la petición sobre la base de los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos,

Antecedentes de hecho

Primero. Que, mediante resolución de la Concejalía de Personal número 3816/2019, de 24 de abril, se aprobaron las bases que habrían de regir en la convocatoria para la selección de un Asistente Social, conforme a la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Fuengirola, correspondiente al año 2018.

Segundo. Que en dichas bases, se ofertaba un puesto de Asistente Social, admitiéndose como requisito de titulación, la acreditación del título de grado o diplomatura en Trabajo Social o Educación Social.

Tercero: Que, tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, número 92, de 16 de mayo de 2019, se ha presentado escrito del Presidente del Colegio Profesional de Trabajo Social de Málaga, don Francisco Javier Jiménez Gómez por el que se solicita el cambio de la denominación de la plaza ofertada, Asistente Social, por la de Trabajador Social, de conformidad con los nuevos estudios universitarios que provocaron su extinción, a raíz de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. Asimismo, entiende que las bases de la convocatoria buscan un Trabajador Social, resultando que únicamente cabría aceptar la titulación universitaria de Trabajador Social, y no la de Educador Social, siendo profesiones completamente distintas.

Fundamentos jurídicos

Ha de considerarse que el reclamante, ostenta legitimación para la presentación de las alegaciones, dada su condición de Presidente del Colegio Profesional de Trabajo Social de Málaga, al establecer el artículo 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que ostentan la condición de interesados en

un procedimiento administrativo “aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”. Además, las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos en los que la ley reconozca. En este sentido, el artículo 1.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, establece como fines esenciales de los mismos, la representación exclusiva de las profesiones y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, disponiendo su artículo 5.g que corresponde a los colegios profesionales la función de ostentar en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercitar derechos de petición conforme a la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el referido artículo 1.3 de la propia ley. Es decir, se reconoce a los colegios profesionales, legitimación para la defensa de los intereses de sus colegiados.

La denominación de la plaza ofertada, debe diferenciarse de la categoría profesional que debe tener su titular, siendo esta dualidad una característica común en la función pública, por lo que el puesto de Asistente Social, no implica necesariamente que deba ser desempeñado por un Asistente Social. Incluso del examen del Inventario de Puesto de Trabajo del Ayuntamiento de Fuengirola en vigor, se comprueba que todos los puestos de técnicos medios adscritos a Servicios Sociales, tienen la denominación de Asistente Social, sin que hasta ahora se haya generado controversia alguna al respecto. No obstante lo anterior, en aplicación del principio de autoorganización previsto en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, nada impediría cambiar la denominación de estos puestos a Trabajadores Sociales, si así se adaptan mejor a las tareas que realizan, pero dicho acto, con carácter previo debe ser objeto de negociación colectiva en los términos previstos en el vigente Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, conforme dispone su artículo 37. Por otra parte, la censura que se hace de la presente convocatoria respecto de la denominación del puesto ofertado, sería extemporánea por cuanto que realmente debió impugnarse el acuerdo plenario (órgano competente para su aprobación conforme al artículo 22.2.i de la citada Ley 7/1985) que anualmente aprueba el inventario de puestos de trabajo, pues ni la oferta de empleo público, ni las bases de las respectivas convocatorias pueden apartarse de lo previsto en dicho instrumento de planificación de los recursos humanos.

Respecto de las titulaciones que se aceptan en la convocatoria, diplomatura o grado en Trabajo Social o Educación Social, la jurisprudencia del Tribunal Supremo es bastante pacífica, y viene a decir que frente al principio de exclusividad, debe prevalecer al libertad con idoneidad, es decir, que no se exijan unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común, de manera que las funciones a desarrollar, tengan la necesaria adecuación con la titulación exigida. Las dos titulaciones permitidas comparten gran parte del temario en los distintos planes universitarios consultados, por lo que aparentemente la capacitación sería bastante similar. No obstante lo anterior, no puede obviarse que el Educador Social es un profesional en la educación que interviene en la realidad sociocultural para mejorarla y ayudar en la emancipación de personas con dificultades sociales o en riesgo de exclusión social, siendo sus funciones las de diseño, aplicación y evaluación de programas socioeducativos, a diferencia de Trabajador Social, que se ocupa de fomentar el bienestar del ser humano y la prevención y atención de dificultades y/o carencias sociales de las personas, familias, grupos y del medio social en el que viven, interviniendo con personas y su entorno; mediante la articulación de recursos sociales, derivaciones, asesoramientos a usuarios, diseño, aplicación y evaluación de planes, programas o proyectos, formando parte de equipos interdisciplinares. La intervención municipal en Servicios Sociales, no entra en el campo de la educación.

Por ello, procedería modificar la base 2.c de la citada convocatoria, eliminando la titulación de grado o diplomatura en Educación Social.



Por todo lo anterior, resuelvo:

Primero. Estimar parcialmente las alegaciones planteadas por don Francisco Javier Jiménez Gómez en nombre y representación del Colegio Profesional de Trabajo Social de Málaga, modificando la base 2.c de la convocatoria para la selección de un Asistente Social del ayuntamiento de Fuengirola, aprobada por resolución de la Concejalía de Personal número 3816/2019, de 24 de abril, en el sentido de admitir únicamente como requisito de titulación académica, el grado o diplomatura en Trabajo Social.

Segundo. Publicar la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* para general conocimiento.

Tercero. Advertir en la preceptiva publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* que marca el plazo de presentación de instancias, de la modificación introducida en el presente acto, con indicación del *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* en el que se divulga.

Cuarto. Notificar la presente resolución al interesado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Fuengirola, 10 de junio de 2019.

La Concejala Delegada de Personal por Decreto 6864/2015, firmado: Dolores Buzón Cornejo.

4306/2019